

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No
Valledupar,**0080**
21 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS " ECOPETROL " S.A., CON NIT 899.999.068-1; LA EMPRESA ASOCIADOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO "ADISPETROL" S.A., NIT 860.054.978- 1; TLC TRANSPORTADORA DE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A., CON NIT 830.509.769-2; Y SOS CONTINGENCIAS SAS, CON NIT 900.333.610-7, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 114-2018."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

I. ANTECEDENTES

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, recibió por parte del señor **ROBERTH LESMES ORJUELA**, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina Asesora Jurídica para el tiempo de los hechos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un oficio con N° de radicado 2339 del 02 de abril del 2014, el cual remite Denuncia Ambiental, suscrita por el señor **EUFREDO ALSINA PACHECO**, el cual pone en conocimiento a esta autoridad ambiental sobre la problemática relacionada con el derrame de hidrocarburos en acuífero en la finca Mano de Dios en el Municipio de Aguachica - Cesar, al parecer, durante el desarrollo del paro agrario del año 2013.

Que de conformidad a lo anterior, dentro del contexto de la denuncia se evidencia Acta de visita de reconocimiento y verificación del daño ambiental ecológico, dicha acta es emitida por la Personería Municipal de Aguachica en compañía del director de Planeación Municipal de Aguachica - Cesar, la cual contiene lo siguiente:

(...) VISITA DE VERIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO OCULAR DEL DAÑO EMERGENTE ECOLÓGICO CAUSADO POR EL DERRAME DE CRUDO QUE SE HICIERA SOBRE LA VÍA DOBLE CALZADA RUTA DEL SOL QUE POR ESCORRENTÍA DISCURRID SOBRE LOS "BOX CULVERT" DE LA VÍA Y AFECTO A LOS CAÑOS DE LA FINCA MANO DE DIOS PARADOR CERRO DE LOS CHIVOS VEREDA LA CAMPAÑA, MUNICIPIO DE AGUACHICA.

En Aguachica siendo las 3:00 PM del día de 6 de Noviembre del 2013 se hicieron presentes los propietarios de la finca Mano de Dios, el señor **EUFREDO ALSINA PACHECO**, el señor personero Municipal Agente del Ministerio Público **EDUARDO SOLANO PÉREZ**, el profesional especializado en Química Ambiental el señor **LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO**, la señorita **YEIMY MARCELA RUBIO NAVARRO**, adscrita al despacho de la personería como secretaria y el ingeniero **FRANKLIN RENTERIA GAMBOA**, Secretario de Planeación y Obras Municipal, se hicieron presentes en el sitio objeto de la visita las mencionadas personas con el objeto de inspeccionar, verificar y hacer un reconocimiento del estado en que se encuentra la afectación del suelo, a las fuentes hídricas como el agua de los caños que cruza la finca, afectación a la flora, fauna y micro fauna, daños emergentes ocasionados a la naturaleza por causa del derrame de crudo que afecto todas las actividades productivas de la finca Mano de Dios.

El objeto de la inspección ocular solicitada es para verificar y hacer reconocimiento del estado actual de la afectación ecológica que se hicieron a la naturaleza por causa del derrame de crudo que se hicieron a la fuente hídrica, agua y caño que cruza la finca Mano de Dios, toda vez que la autoridad ambiental después de 35 días de haber solicitado la visita de inspección verificación y reconocimiento del daño no me ha efectuado por parte de CORPOCESAR (sic).

El Agente del Ministerio Público, en compañía de las personas mencionadas a la apertura de esta acta dio inicio de este reconocimiento, acto seguido se procedió a hacer el recorrido desde el inicio del derrame aguas debajo de callo que atraviesa el predio de oriente a occidente, observando el plano del área de la finca afectada que entrega el señor **EUFREDO ALSINA** y que hace parte de esta diligencia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0080****21 MAY 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS " ECOPETROL " S.A., CON NIT 899.999.068-1; LA EMPRESA ASOCIADOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO "ADISPETROL" S.A., NIT 860.054.978- 1; TLC TRANSPORTADORA DE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A., CON NIT 830.509.769-2; Y SOS CONTINGENCIAS SAS, CON NIT 900.333.610-7, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 114-2018."-----2

Acto seguido, se procede a verificar y a reconocer el daño emergente ecológico a la naturaleza por el derrame de crudo que se hicieron el miércoles 26 de septiembre del 2013 al predio rural Mano de Dios ubicado en la vereda la compañía peaje cerro de Los Chivos, Aguachica, Cesar.

Durante el recorrido se pudo observar y constatar, que el derrame del crudo siguió el mismo curso donde discurre las aguas de escorrentía que forman y caen al caño que atraviesa la finca Mano de Dios, durante el recorrido se fue tomando registro fotográfico del estado en que se encuentran los suelos, flora, fuentes hídricas, fauna y toda el conjunto biótico encontrado en este sitio, así mismos, se recorrió encontró por parte de los profesionales que atendieron la visita, dos caños afectados por el derrame de crudo y que discurren por la alcantarilla construida sobre la vía doble calzada la ruta del sol.

Según información entregada por el señor EUFREDO ALSINA, este crudo derramado sobre la vía era transportado por las empresa **ADISPETROL S.A., TLC TRANSPORTADORE DE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.**, este petróleo, se derramó sobre la vía y tuvo un efecto devastador a la naturaleza, causó infiltraciones al suelo y al subsuelo afectando, posiblemente las aguas subterráneas, incluso los caños que alimentan la represa de la finca Mano de Dios y que surte de agua la represa y todas las actividades productivas del predio rural Mano de Dios. Según el experto en química ambiental el Doctor **LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO**, quien nos acompañó en esta diligencia como especialista en estos temas ambientales.

Según el experto, **Dr Luis Dalmiro Torres G.** la afectación por el derrame de crudo en el Cerro de Los Chivos, causó secuelas a corto, mediano y largo plazo, a la biodiversidad del ecosistema, toda vez que este derrame de crudo fue a discurrir sobre dos Box Coulbert, ubicados frente a la finca Mano de Dios, y este afectó las fuentes hídricas de los caños que cruzan la finca, y a su vez, las fuentes hídricas de los caños que cruzan el predio en mención y que recibían aguas de escorrentías de las montañas de la cordillera oriental y que forma parte del abanico fluvial de Aguachica Qcal 1. Que llevaban el agua por infiltración y escorrentía a los caños de la finca y que conducía a una represa que proveían de agua a todas las actividades agropecuarias de la finca Mano de Dios. Como se ha podido demostrar en el curso de este reconocimiento.

En conclusión, durante la visita, se pudo constatar y verificar que el daño es cada vez aun mayor, porque no se atendió a tiempo, tanto es así, que habiendo pasado más de treinta y cinco días del derrame del crudo, no fue atendido por parte de las empresas S.O.S. Contingencias S.A.S. encargada de la limpieza y descontaminación y retiro del crudo, como lo demuestran las evidencias fotográficas que se encuentran en el expediente.

En dicha visita, se verificó y reconoció que, aun después de treinta y cinco días no se realizó limpieza a los caños, no retiraron el crudo que recogieron y depositaron en un hueco al lado de la represa y lo dejaron allí y que ahora por efecto de la lluvia está representado rebose causado nuevamente derrame de este crudo a las aguas afectando doblemente todo el daño causado inicialmente, como se puede observar en el registro fotográfico que hace parte de esta diligencia.

Al no hacer la limpieza de los caños del crudo derramado allí y al no haber retirado el crudo que recogieron Y depositaron en un hueco que hicieron para tal fin la empresa contratista de ECOPETROL, SOS CONTINGENCIA S.A. S., se está causando un daño emergente aun mayor, porque el derrame de crudo ha causado un daño emergente aun mayor.

14.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0080 21 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL" S.A., CON NIT 899.999.068-1; LA EMPRESA ASOCIADOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO "ADISPETROL" S.A., NIT 860.054.978- 1; TLC TRANSPORTADORA DE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A., CON NIT 830.509.769-2; Y SOS CONTINGENCIAS SAS, CON NIT 900.333.610-7, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 114-2018."-----3

Lo anterior, debido a que el derrame de crudo ha avanzado por *rebose por las aguas lluvias, este hueco se llenó de agua y se reboso causando nuevamente afectación a las aguas hacia los caños y quebradas más abajo que llevan a la desembocadura del río Magdalena.*

Que mediante Auto No. 758 del 22 de diciembre de 2014, se ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de La Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL" S.A., con NIT 899.999.068-1; La Empresa Asociados Distribuidores de Derivados Del Petróleo "ADISPETROL" S.A., con NIT 860.054.978-1; TLC Transportadora de Líquidos de Colombia S.A., con NIT 830.509.769-2; y SOS CONTINGENCIAS SAS, con NIT 900.333.610-7, con ocasión a presunta infracción de las normas ambientales vigentes.

Que el inicio del proceso sancionatorio fue notificado personalmente al señor Representante Legal de S.O.S. CONTINGENCIAS S.A.S., el día 07 de abril del 2015; posteriormente al Representante Legal de La Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL" S.A. fue notificada el día 24 de agosto del 2022 previa autorización enviada al correo notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co por consiguiente, el Representante legal TLC Transportadora de Líquidos de Colombia S.A, fue notificado el día 29 de agosto del 2022 previa autorización enviada al correo notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co y por último fue notificado por aviso el día 30 de agosto del 2022, mediante O.J. 1393 al Representante Legal de a La Empresa Asociados Distribuidores de Derivados Del Petróleo "ADISPETROL" S.A., tal como se visualiza en el expediente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Nacional, prevé: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.*" El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución, señala: "*El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Ahora bien, de conformidad con la Ley 99 de 1993 "*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

De conformidad con el artículo 31 de la ley ibidem, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

En este orden, la ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, descrito en la ley 1333 de 2009 dispone en su artículo 1 que "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de*

14

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0080****21 MAY 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS " ECOPETROL " S.A., CON NIT 899.999.068-1; LA EMPRESA ASOCIADOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO "ADISPETROL" S.A., NIT 860.054.978- 1; TLC TRANSPORTADORA DE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A., CON NIT 830.509.769-2; Y SOS CONTINGENCIAS SAS, CON NIT 900.333.610-7, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 114-2018."-----4

Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

De conformidad con el artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar **-CORPOCESAR-**, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de /as normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber:

El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de /os daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

III. PRUEBAS ALLEGADAS

Acta de visita de verificación y reconocimiento ocular del daño emergente ecológico causado por el derrame de crudo que se hiciera sobre la vía doble calzada ruta del sol que por escorrentía discurrió sobre los box couvert de la vía y afecto a los caños de la finca Mano de Dios parador Cerro de Los Chivos vereda La Campaña, municipio de Aguachica - Cesar

IV. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0080 21 MAY 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS " ECOPETROL " S.A., CON NIT 899.999.068-1; LA EMPRESA ASOCIADOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO "ADISPETROL" S.A., NIT 860.054.978- 1; TLC TRANSPORTADORA DE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A., CON NIT 830.509.769-2; Y SOS CONTINGENCIAS SAS, CON NIT 900.333.610-7, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 114-2018."-----5

Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de La Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL" S.A., con NIT 899.999.068-1; La Empresa Asociados Distribuidores de Derivados Del Petróleo "ADISPETROL" S.A., con NIT 860.054.978-1; TLC Transportadora de Líquidos de Colombia S.A., con NIT 830.509.769-2; y SOS CONTINGENCIAS SAS, con NIT 900.333.610-7, debido a la afectación ambiental producida por el derrame de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas nocivas sobre la vía doble calzada ruta del sol, específicamente en el tramo colindante a la finca Mano de Dios en el parador Cerro de Los Chivos vereda La Campaña, municipio de Aguachica - Cesar.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015 modificado por el decreto 050 de 2028, señala: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARAGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con /os términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0080 21 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS " ECOPETROL " S.A., CON NIT 899.999.068-1; LA EMPRESA ASOCIADOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO "ADISPETROL" S.A., NIT 860.054.978- 1; TLC TRANSPORTADORA DE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A., CON NIT 830.509.769-2; Y SOS CONTINGENCIAS SAS, CON NIT 900.333.610-7, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 114-2018."-----6

PARAGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Decreto 050 de 2018, art. 7)".

Que el Numeral E del Artículo 2.2.6.1.3.6 del Decreto-Ley 1076 del 2015 señala "De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

Que el Numeral 8 del Artículo 5 del Decreto 321 de 1999 (Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas) establece: Los principios fundamentales que guían al Plan y a las entidades del sector público y privado en relación con la implementación, ejecución y actualización del Plan Nacional de Contingencias son:

8. *Se debe fijar la responsabilidad por daños ambientales provocados por el derrame, la cual será definida por las autoridades ambientales competentes, de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas vigentes.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0080 21 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS " ECOPETROL " S.A., CON NIT 899.999.068-1; LA EMPRESA ASOCIADOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO "ADISPETROL" S.A., NIT 860.054.978- 1; TLC TRANSPORTADORA DE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A., CON NIT 830.509.769-2; Y SOS CONTINGENCIAS SAS, CON NIT 900.333.610-7, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 114-2018."-----7

En casos de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que puedan afectar cuerpos de agua, el responsable de la instalación, operación, dueño de la sustancia o actividad de donde se originó el derrame, lo será así mismo integralmente de la atención del derrame. En su defecto, las entidades que conozcan de la ocurrencia del derrame o las personas que tengan entrenamiento en la atención de este tipo de emergencias se harán cargo del manejo del evento, y en ningún momento serán responsables por los daños causados por el derrame.

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

IV DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: formular Pliego de Cargos en contra de La Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL" S.A., con NIT 899.999.068-1; La Empresa Asociados Distribuidores de Derivados Del Petróleo "ADISPETROL" S.A., con NIT 860.054.978-1; TLC Transportadora de Líquidos de Colombia S.A., con No de identificación tributaria 830.509.769-2; y SOS CONTINGENCIAS SAS, con NIT 900.333.610-7, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Por realizar afectación ambiental producida por el derrame de hidrocarburos o sustancias peligrosas y/o nocivas sobre la vía doble calzada ruta del sol, específicamente en el tramo colindante a la finca Mano de Dios en el parador Cerro de Los Chivos vereda La Campaña, municipio de Aguachica - Cesar, donde se observan aguas de escorrentías que discurren en el Box Coulvert del predio en mención causando infiltraciones en el suelo y subsuelo causando impacto ambiental en el entorno, infringiendo el Numeral 8 del Artículo 5 del Decreto 321 de 1999 (Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas).

Cargo Segundo: No contar al momento de la eventualidad con el Plan de Contingencia en relación a las actividades de Manejo o transporte de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, permitiendo daños emergentes ocasionados a los recursos naturales por causa del derrame de crudo en el predio Mano de Dios, lo cual hubiese podido establecer la formas de prevenir, mitigar, corregir, o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, causados con dicha actividad, infringiendo el Artículo 2.2.3.3.4.14. Y. Numeral E del Artículo 2.2.6.1.3.6 del Decreto-Ley 1076 del 2015, modificado por el decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al La Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL" S.A., La Empresa Asociados Distribuidores de Derivados Del Petróleo "ADISPETROL" S.A., TLC Transportadora de Líquidos de Colombia S.A., y SOS CONTINGENCIAS SAS una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental y Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0080 21 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS " ECOPETROL " S.A., CON NIT 899.999.068-1; LA EMPRESA ASOCIADOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO "ADISPETROL" S.A., NIT 860.054.978- 1; TLC TRANSPORTADORA DE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A., CON NIT 830.509.769-2; Y SOS CONTINGENCIAS SAS, CON NIT 900.333.610-7, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON EXP No. 114-2018."-----8

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a La Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL" S.A., con NIT 899.999.068-1; La Empresa Asociados Distribuidores de Derivados Del Petróleo "ADISPETROL" S.A., con NIT 860.054.978-1; TLC Transportadora de Líquidos de Colombia S.A., con NIT 830.509.769-2; y SOS CONTINGENCIAS SAS, a través de sus Representante Legal y/o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a La Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL" S.A., con NIT 899.999.068-1; La Empresa Asociados Distribuidores de Derivados Del Petróleo "ADISPETROL" S.A., con NIT 860.054.978-1; TLC Transportadora de Líquidos de Colombia S.A., con NIT 830.509.769-2; y SOS CONTINGENCIAS SAS, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		